

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Martes 19 de marzo de 1957

Núm. 78

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se modifican los precios que se indican en obras de construcción.	1734	Orden de 13 de marzo de 1957 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio	1740
Otro de 22 de febrero de 1957 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar la parcela que se indica con destino a la construcción de un ambulatorio para el Plan Nacional de instalaciones	1734	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se declara jubilado a don Arturo Valoquia y Gómez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación	1735	Orden de 14 de marzo de 1957 por la que se regulan los derechos que han de regir en los concursos de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que convoque la Dirección General de Administración Local	1741
Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se constituye en Entidad local menor el pueblo de Torrecera (Cádiz).	1735	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se autoriza al Municipio de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), para ostentar el título de «Siempre abnegada y piadosa villa»	1735	Orden de 3 de enero de 1957 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Valencia que se cita	1741
Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se deniega la segregación que se indica	1735	Otra de 10 de enero de 1957 por la que se anuncian a oposición las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan	1741
Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se cita	1735	Otra de 13 de marzo de 1957 por la que se dan normas para la adaptación del alumnado de Comercio, plan 1922	1741
Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Jose Morales Guilló.	1736	Otra de 5 de diciembre de 1956 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Peritos Industriales que se citan para atenciones docentes	1742
Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José María Jimeno Huerta	1736	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
DECRETOS de 8 de marzo de 1957 por los que se declara jubilados a los señores que se indican, Comisarios del Cuerpo General de Policía	1736	Orden de 5 de marzo de 1957 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas Sr Morales Garnica	1743
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se autoriza al Ministro de Obras Publicas para llevar a cabo por el sistema de contratación directa las obras a que se refiere el proyecto de «Adquisición de material eléctrico de repuesto para las grúas veintitrés a veintiocho», en el puerto de Valencia	1737	Otra de 4 de marzo de 1957 por la que se declara excedente voluntario del grupo A) al Ingeniero Industrial don Francisco Javier Olaso Junyent	1743
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se convoca concurso para la construcción de una línea eléctrica de interconexión entre las zonas Norte y Catalana	1737	Otra de 6 de marzo de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Inspector general con función regional en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	1743
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Chiloeches (Guadalajara)	1738	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castroponce (Valladolid)	1738	Orden de 18 de febrero de 1957 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Las Vegas de Pazos (La Coruña)	1743
Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Viana de Mondéjar y Azanón, de la provincia de Guadalajara.	1739	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 11 de marzo de 1957 por la que se aclara el párrafo primero del artículo 12 del Reglamento de Organización y Regimen de Trabajo de los Empleados de Notarias; aprobado por Decreto de 21 de agosto de 1956	1739	Orden de 31 de enero de 1957 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por doña Dolores Moure Fernández propietaria del hospedaje Moure, de Santiago de Compostela (La Coruña)	1744
		Otra de 31 de enero de 1957 por la que se fija en 1.200.000 pesetas la cuantía del fondo de ayuda a campañas teatrales en el presente año	1744
		Otra de 27 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General del Turismo doña Maria Pilar Rodriguez Gomez	1744
		Otra de 27 de febrero de 1957 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial de primera don Jose Cardé Gimeno	1744
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		ASUNTOS EXTERIORES. —Convenio Internacional relativo al Instituto Internacional del Frio abierto a la firma en París el 1 de diciembre de 1954. Ratificación de Portugal	
		Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y Acuerdos conexos firmados en Bogotá el 9 de noviembre de 1955. Ratificación de la Argentina	1745
			1745

	PAGINA
JUSTICIA.— <i>Subsecretaría</i> .—Transcribiendo el programa para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, convocadas por Orden de esta fecha	1745
<i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Haciendo público las concesiones de naturalización por vecindad en los expedientes aprobados en el segundo semestre de 1956	1746
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza universitaria</i> .—Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Valencia que se cita. Convocando a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Barcelona y Salamanca	1747
	1747

	PAGINA
Declarando subsistente el anuncio referente a los opositores de la cátedra de la Universidad que se menciona.	1747
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo de 1957	1748
<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando la instalación de una fábrica de cemento artificial portland de 45.000 toneladas anuales de capacidad, en el término municipal de Niebla (Huelva), solicitada por don Ramón Pont Cos y don Casto Susino González ...	1748
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se modifican los precios que se indican en obras de construcción.

El Decreto-ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del treinta) autorizó, por una sola vez, la modificación de precios fijados en los proyectos de obras de la Administración del Estado, siempre que hubieran sido adjudicadas antes del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por subasta, concurso o contratación directa.

Las mismas razones que aconsejaron la autorización para proceder a la revisión de precios justifican también que los contratos celebrados por las Corporaciones locales puedan ser revisados, siempre que en ellos concurren los requisitos que se fijan en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza, por una sola vez, la modificación de los precios fijados en los proyectos de obras adjudicadas antes de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, mediante subasta, concurso-subasta, concurso o concierto directo, con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—La modificación de los precios unitarios se realizará por la Corporación local a instancia del adjudicatario, únicamente para aquellos contratos de obra aprobados definitivamente por la Entidad local antes de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Los contratos pendientes de formalización y que tengan la adjudicación provisional podrán también ser revisados, con arreglo a los preceptos de este Decreto, pero con carácter discrecional por las Corporaciones, que podrán dejarlos sin efecto si lo considerasen conveniente.

Artículo cuarto.—La revisión de precios afectará a los precios unitarios de la forma siguiente:

a) El beneficio industrial no sufrirá alteración alguna en virtud de esta revisión.

b) La mano de obra se modificará tomando como base hasta el setenta y cinco por ciento de la relación entre los índices autorizados por el Ministerio de Obras Públicas para los meses de noviembre y octubre de mil novecientos cincuenta y seis y los establecidos por las nuevas reglamentaciones en la localidad.

c) Los costos de los materiales sólo darán lugar a revisión si se cumplen los requisitos exigidos en el artículo siguiente.

Artículo quinto.—Para que puedan revisarse los costos de los materiales a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, se requerirá que los aumentos autorizados de su coste hayan sido establecidos por precepto obligatorio que suponga un aumento de más del diez por ciento de los precios vigentes en noviembre-octubre

de mil novecientos cincuenta y seis, según determina el artículo cincuenta y siete del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y además, que se refieran a los materiales siguientes: cemento, productos siderúrgicos, carbón, carburantes y los demás elementos con precios intervenidos.

Artículo sexto.—Para que tenga lugar la revisión de materiales se requerirá, además de los requisitos exigidos por el artículo quinto de este Decreto, que sean de tal naturaleza que influyan de un modo fundamental en el coste de las obras, a cuyo efecto demostrará el adjudicatario la alteración importante sufrida. La Corporación podrá encargar a sus técnicos que comprueben la realidad de esa alteración.

Artículo séptimo.—Las revisiones autorizadas en los artículos anteriores de los costes unitarios únicamente se aplicarán a las unidades de obra por ejecutar en primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, con las modalidades siguientes:

a) Las revisiones de mano de obra, a partir de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

b) Las revisiones de materiales, a partir de primero de diciembre del mismo año.

c) Las revisiones de precios de carburantes, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo octavo.—Una vez fijadas las unidades de obra pendientes de ejecutar en primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y los elementos de los costes unitarios afectados por la revisión, se hará la baja proporcional a la experimentada en el concurso, subasta, concurso-subasta o concierto directo, según los precios fijados en los pliegos de condiciones.

Artículo noveno.—El presente Decreto será de aplicación a los contratos de suministro de materiales, maquinarias y demás útiles y elementos adjudicados mediante subasta, concurso-subasta, concurso o concierto directo, en la forma o condiciones establecidas para los de obras. Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime convenientes para la adjudicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para regular las revisiones de contratos de servicios, siempre que reúnan los requisitos exigidos para los de obra y suministro por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar la parcela que se indica con destino a la construcción de un ambulatorio para el Plan Nacional de Instalaciones.

El Instituto Nacional de Previsión proyecta la construcción de un ambulatorio para el Plan Nacional de Instalaciones, y a tal objeto se ha dirigido a la Comisión de Urbanismo de Madrid solicitando la cesión, a precio de coste, prescindiendo del trámite de subasta, de un solar propiedad de este último Organismo. Atendida la finalidad que se persigue con tal construcción, la Comisión de Urbanismo ha informado favorablemente la solicitud, acor-

dando pedir, por su parte, la autorización oportuna para que pueda verificarse válidamente la enajenación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente al Instituto Nacional de Previsión una parcela sita en el poblado de Villaverde, de una extensión superficial de mil doscientos diecinueve metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados, con destino a la construcción de un ambulatorio para el Plan Nacional de Instalaciones, por el precio de trescientas noventa y dos mil seiscientas noventa y siete pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se declara jubilado a don Arturo Valoquia y Gómez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Arturo Valoquia y Gómez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día catorce de marzo del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se constituye en Entidad local menor el pueblo de Torrecera (Cádiz).

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de Torrecera, totalmente enclavado dentro del término municipal de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, situado en la zona regable del Guadalquivir, al sur de la misma, y del cual se hallan entregadas sesenta viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en Entidad local menor el pueblo de Torrecera, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), al cual pertenece, y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se autoriza al Municipio de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), para ostentar el título de «Siempre abnegada y piadosa villa».

El Ayuntamiento de Candelaria, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo trescientos del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y en virtud de acuerdo tomado por la Corporación municipal, ha solicitado se conceda a aquel municipio el título de «Siempre abnegada y piadosa villa», fundamentando su petición en los valores históricos, tradicionales y de fe católica que concurren en el mismo. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitidos los correspondientes informes por las Autoridades y Organismos oficiales, y del ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis, favorables todos a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al municipio de Candelaria, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para ostentar el título de «Siempre abnegada y piadosa villa».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se deniega la segregación que se indica.

La mayoría de los vecinos del pueblo de Albergueria, perteneciente al Ayuntamiento de Laza, en la provincia de Orense, solicitaron la segregación del mismo y subsiguiente agregación al municipio de Villar de Barrio, fundándose en la existencia de mejores comunicaciones con este último, así como que su comercio ofrece más variedad y economía que el del término a que pertenecen. Tramitado el expediente en forma legal, se acreditó el grave perjuicio económico que con la segregación sufriría Laza, por lo que de acuerdo con el apartado segundo del artículo dieciocho del texto refundido de la Ley de Régimen Local, y apartado c) del artículo trece del mismo texto legal, al no existir notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa, no es posible acceder a lo solicitado.

En su virtud; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado; informe de la Dirección General de Administración Local; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del pueblo de Albergueria, del término municipal de Laza, en la provincia de Orense, para su subsiguiente agregación al de Villar de Barrio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se cita.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra

en diciembre de cada año, acumulables al sueldo, y antigüedades respectivas de cinco, once y diecinueve de febrero del año en curso, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, don Fernando de Arévalo y de Larraondo, don José María Castell y Llistar y don Florentino Alfredo Peláez y Zaldivar, en vacantes producidas por jubilación reglamentaria de don Andrés Gómez Valero, don Guillermo Lacomba Casares y don Máximo López Castilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Morales Guilló.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Morales Guilló, que cumple la edad reglamentaria el día dieciséis de marzo del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del cuerpo Técnico de Correos don José María Jimeno Huerta.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José María Jimeno Huerta, que cumple la edad reglamentaria el día veintidós de marzo del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETOS de 8 de marzo de 1957 por los que se declara jubilados a los señores que se indican, Comisarios del Cuerpo General de Policía.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don José Suárez Sánchez Molero, que cumple la edad reglamentaria el día veinticuatro de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Benito Ortega Pérez, que cumple la edad reglamentaria el día trece de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Carlos Muñoz Luis, que cumple la edad reglamentaria el día doce de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Luis Marcos González, que cumple la edad reglamentaria el día siete de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Adolfo Martínez Beteta, que cumple la edad reglamentaria el día tres de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Honorio Navas Rincón, que cumple la edad reglamentaria el día veinticuatro de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para llevar a cabo por el sistema de contratación directa las obras a que se refiere el proyecto de «Adquisición de material eléctrico de repuesto para las grúas veintitrés a veintiocho», en el puerto de Valencia.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, el proyecto de «Adquisición de material eléctrico de repuesto para las grúas veintitrés a veintiocho» en el puerto de Valencia, por el sistema de contratación directa, en cuya tramitación se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes a los fines del Decreto previo de autorización para la ejecución de las adquisiciones que se trata de realizar; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para llevar a cabo por el sistema de contratación directa las obras a que se refiere el proyecto de «Adquisición de material eléctrico de repuesto para las grúas veintitrés a veintiocho» en el puerto de Valencia, aprobado técnicamente por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, con un presupuesto de quinientas setenta mil trescientas setenta pesetas con diez céntimos, imputándose el importe de dicha atención a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la Junta de Obras del Puerto de Valencia por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se convoca concurso para la construcción de una línea eléctrica de interconexión entre las Zonas Norte y Catalana.

Por iniciativa de este Ministerio se construyó en el año mil novecientos cincuenta una línea eléctrica entre Argoné-Pont de Suert y Pobla de Segur, al objeto de interconectar las redes de la Zona Centro-Norte en el sistema de Lafortunada, a la tensión de ciento treinta y dos kilovatios, con las líneas de la red catalana en Pobla de Segur, a ciento diez kilovatios, para lo cual se instaló además en este último punto un autotransformador de sesenta minovatios.

Esta interconexión, que cubre las necesidades normales de intercambio y ayuda que requiere la Zona Catalana, puede resultar insuficiente si a los aumentos de consumo que se registran en el mercado catalán, de reconocida actividad industrial, se añade la eventualidad de una situación excepcional deficitaria como la presente, que sólo puede remediarse con el trasvase de volúmenes de energía mayores.

Por ello se hace preciso reforzar aquella interconexión mediante la construcción de una nueva línea de gran capacidad que enlace las Zonas Centro-Norte y Catalana, y a fin de estimular su más rápida ejecución, conviene considerar la obra como de «interés nacional» y prever la posibilidad de otorgarle beneficios de los previstos en la legislación vigente.

A este efecto se considera conveniente convocar el oportuno concurso entre las empresas eléctricas a quienes pueda interesar, siendo elemento de juicio a tener en cuenta en la resolución del concurso el más potente y eficaz enlace con una mejor elección de características y de los puntos inicial y final de la línea, así como la clase y cuantía de los beneficios que se soliciten.

Por ello, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de «interés nacional» las obras e instalaciones precisas para asegurar una nueva interconexión eléctrica entre las Zonas Centro-Norte y Catalana, mediante la construcción de un enlace que, teniendo su origen en la primera, termine en la red propia de las empresas que alimentan la región catalana

Artículo segundo.—La citada interconexión será técnicamente capaz para trasvasar, en una primera etapa, cien mil kilovatios instantáneos, si bien deberá estar preparada para que fácilmente pueda duplicarse aquella capacidad. El sistema de transmisión estará dispuesto para funcionar a la tensión de doscientos veinte kilovatios, aun cuando el proyecto puede efectuarse en forma de que, hasta que todas las instalaciones que enlace estén a la tensión de doscientos veinte kilovatios, pueda existir un periodo de funcionamiento provisional a la tensión de ciento treinta y dos kilovatios, durante el cual ha de asegurarse la conexión entre las redes actuales mediante las transformaciones necesarias.

Artículo tercero.—Se convoca concurso entre empresas eléctricas productoras o distribuidoras de energía eléctrica acogidas al régimen de tarifas tope unificadas, que podrán someter propuestas individualmente o agrupadas para la construcción de la citada línea e instalaciones anexas, a cuyo efecto habrán de presentar en la Dirección General de Industria sus peticiones acompañadas del correspondiente anteproyecto técnico-económico, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Artículo cuarto.—La empresa o empresas interesadas en la construcción de esta conexión justificarán la adopción de las características y puntos de origen y término de la línea que proyecten e indicarán si precisan algún beneficio y, en su caso, su cuantía, de los previstos en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y en el artículo ocho de la Orden de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Industria requerirá los informes técnicos que estime necesarios, y pro-

pondrá la resolución pertinente, pudiendo, si no se presentan solicitudes o si estima que las presentadas no son satisfactorias, tanto en el orden técnico como en el económico, proponer se declare desierto el concurso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Chiloeches (Guadalajara).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Chiloeches (Guadalajara) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Chiloeches (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será el del término municipal de Chiloeches (Guadalajara), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castroponce (Valladolid).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Castroponce (Valladolid) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castroponce (Valladolid) que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será el del término municipal de Castroponce (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes situados en los términos municipales de Viana de Mondéjar y Azañón, de la provincia de Guadalajara.

En la cuenca de recepción del Pantano de Entrepeñas está realizando el Patrimonio Forestal del Estado trabajos de repoblación que, afectando a los términos municipales de Cereceda, La Puerta, Anchuela, Moína de Aragón y Peralveche, de la provincia de Guadalajara, tienden a fijar el suelo, para evitar la acción erosiva de las aguas, que muchas veces produce el arrastre de considerables masas sólidas al vaso del pantano, con la consiguiente disminución de su capacidad útil. La necesidad de extender la repoblación a otras partes importantes de la mencionada cuenca, exige que aquélla se realice en terrenos de los términos municipales de Azañón y Viana de Mondéjar, carentes de arbolado, en los que, además de conseguirse la consolidación de los mismos, se crearía una riqueza maderera de considerable valor, lo que aconseja declarar la repoblación obligatoria de tales terrenos, de acuerdo con lo establecido en el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Reuniendo estos montes las condiciones que requiere la Ley de 24 de junio de 1908, deberán ser considerados como «montes protectores»

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para diferentes montes situados en los términos municipales de Viana de Mondéjar y Azañón, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero, que afecta a varios montes comprendidos dentro de los límites siguientes:

Norte: Divisoria de los términos municipales de Viana de Mondéjar y Azañón, desde el punto en que el camino de Viana a Trillo corta a dicha divisoria hasta que la misma es cortada por el camino de la Navazuela; camino de la Navazuela hasta las labores que circundan Azañón; labores particulares y camino de Azañón a Morillejo hasta el término municipal de Morillejo.

Este: Divisoria entre los términos municipales de Azañón y Morillejo hasta el punto de coincidencia de dichos términos con el de Viana de Mondéjar; y carretera de Solana a Trillo, desde el empalme del camino de Viana a Morillejo hasta su empalme con la carretera de Viana a Peralveche.

Sur: Camino de Viana de Mondéjar a Morillejo, que discurre por el barranco de Valdenaya, y carretera de Viana de Mondéjar a Peralveche, en el tramo compren-

dido entre Viana de Mondéjar y el empalme con la carretera de Solana a Trillo.

Oeste: Camino de Viana de Mondéjar a Trillo, desde Viana de Mondéjar hasta su entrada en el término de Azañón, en el punto de mayor latitud del término de Viana.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola, enclavadas en el mismo perímetro, a las que les serán de aplicación las normas vigentes sobre conservación de suelos agrícolas.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, las masas que se creen en dichos montes se considerarán «montes protectores», debiéndose inscribir en el Registro correspondiente, y se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación para las fincas particulares llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Rámo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de marzo de 1957 por la que se aclara el párrafo primero del artículo 12 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, aprobado por Decreto de 21 de agosto de 1956.

Ilmo. Sr.: El párrafo primero del artículo 12 del vigente Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, aprobado por Decreto de 21 de agosto de 1956 regula el pase de dichos empleados desde unas a otras categorías, señalando los años de servicios efectivos que como mínimo deben llevar en cada una de ellas, y como una interpretación rigurosamente literal

de este precepto podría conducir a soluciones injustas y por completo opuestas a la finalidad perseguida por dicho precepto, que no es en definitiva otra que la de asegurar, en aras del servicio mismo, la más perfecta idoneidad de los titulares de las diversas categorías de empleados.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la disposición final del Reglamento anteriormente citado, y a propuesta de esa Dirección General de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien disponer, interpretando el mencionado párrafo primero del artículo 12 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, que los plazos de permanencia en la misma categoría para poder aspirar previo examen, a otra superior no serán exigibles cuando computados todos los años de servicios efectivos que lleve el empleado hubiera éste podido optar a la categoría que pretenda desde otra inferior

Consiguientemente, podrán aspirar a Oficiales los Auxiliares que tengan más de seis años de servicios efectivos, aunque hayan permanecido menos de cuatro en la categoría de Auxiliar, y podrán aspirar a Auxiliares los Copistas con más de dos años de servicios efectivos, aunque lleven menos de ese plazo incluidos en la categoría de Copistas, siempre que unos y otros hayan estado inscritos en el Censo oficial de Empleados de Notarías antes de ganar las categorías de Copistas o Auxiliares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado

ORDEN de 13 de marzo de 1957 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento tres plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase, de ingreso en aquél, que deben proveerse en la forma que determina el artículo cuarto de la Ley de 4 de diciembre de 1941, este Ministerio ha tenido a bien disponer a dicho fin que se convoquen oposiciones, como se efectúa por la presente Orden, para proveer tres plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia, dotadas con el sueldo anual de 13.320 pesetas, y tres más en concepto de aspirantes, en expectativa de ingreso, sin perjuicio de que se acumulen a aquéllas las vacantes que puedan producirse de igual clase desde esta fecha hasta la terminación de los ejercicios, debiendo celebrarse las oposiciones con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en las oposiciones los españoles, varones, de estado seglar, que el último día fijado para la presentación de instancias tengan cumplidos veinte años de edad y que se hallen en posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho por Universidad oficial del Estado.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán desde las diez hasta las catorce horas en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, que se empezarán a contar desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio, indicándose en ellas por los solicitantes su residencia actual con el domicilio y expresión concreta de los documentos que presentan.

3.ª Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo, o certificación de haber aprobado los estudios exigidos para obtenerlo. En todo caso, para la toma de posesión del cargo, en su día, precisará el título o un testimonio del mismo o, en su defecto, recibo de haber satisfecho los derechos correspondientes.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta expedida por autoridad municipal o gubernativa.

e) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

f) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

g) El carácter con que el opositor desea figurar en cualquiera de los grupos del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, siempre que no hubiesen obtenido ya, como pertenecientes a los cupos restringidos, plaza de los expresados en el artículo primero de dicha Ley, con las salvedades contenidas en dicha disposición.

h) El resguardo que acredite el ingreso en la Habilitación de la Subsecretaría de la cantidad de 200 pesetas como cuota de inscripción, suma que únicamente se devolverá a los solicitantes que sean excluidos definitivamente de la relación de opositores, siempre que la re-

clamen en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de la publicación de la lista definitiva de opositores.

i) Cuantos documentos acrediten méritos y servicios, que se expresarán en la instancia a continuación de los exigidos para poder ser admitidos.

4.ª Por esa Subsecretaría se remitirá al Tribunal de oposiciones a medida que se fueran recibiendo las instancias y documentos aportados por los opositores. Terminado el plazo de presentación de instancias, y una vez examinados los documentos de quienes soliciten tomar parte en las oposiciones, se publicará por el Tribunal, si fuera menester, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los opositores que tienen la documentación completa, así como los que figuran con la documentación incompleta, expresando igualmente el grupo a que pertenecía cada opositor, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, y concediendo un plazo de diez días, desde la fecha del anuncio, para que subsanen los defectos de que adolecieran aquéllos, y abonen en la Habilitación la cuota de inscripción, si no lo hubieren hecho. Transcurrido el plazo de diez días, cuando procediese, el Tribunal publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, contra la que no cabrá recurso y expresará, al propio tiempo, en el anuncio, el local y la fecha en que ha de efectuarse el sorteo en el que quedará determinado el orden de la actuación de los opositores en los ejercicios de la oposición.

5.ª La relación de los opositores, conforme al resultado del sorteo, quedará expuesta dentro de los tres días siguientes en el cuadro de anuncios de este Ministerio, y en ella se señalará, igualmente, el local, día y hora de comienzo de los ejercicios, que en ningún caso podrán dar principio hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Los opositores que no se presenten a practicar alguno de los ejercicios el día que respectivamente deban realizarse, conforme al llamamiento fijado al público en el lugar en que aquéllos se celebren, se les considerará decaídos de todos sus derechos de opositor, a menos que justifiquen plenamente y a satisfacción del Tribunal una imposibilidad que deba estimarse a juicio del mismo, no dándose contra lo que aquél acuerde recurso alguno. Fuera de este caso no habrá más que un llamamiento en cada ejercicio.

7.ª La oposición constará de dos ejercicios:

El primero será oral, y consistirá en contestar el opositor, en el tiempo máximo de una hora, a seis temas sacados a la suerte, de las siguientes materias:

Uno, de Derecho Civil y Mercantil.
Uno, de Derecho Político y Administrativo.

Uno, de Derecho penal y Procedimiento Administrativo.

Uno, de Hacienda Pública; y
Dos, sobre Organización y competencia y servicios del Ministerio de Justicia.

Se concederá al opositor, en la forma que el Tribunal acuerde, el tiempo máximo de veinte minutos para preparar el ejercicio, autorizándosele para que sin auxilio de libro, texto o escrito alguno redacte las notas que le sirvan de guía para la exposición de los seis temas.

El segundo ejercicio de la oposición se practicará de la siguiente manera:

Los opositores actuarán por grupos, integrados por el número de aquéllos que para caso y con la debida antelación señale el Tribunal, publicándose el llamamiento en el cuadro de anuncios del local en que se practique el ejercicio.

Dicho ejercicio consistirá en el extracto, en un tiempo máximo de cuatro horas, de un expediente, que será el mismo para cuantos actúen a la vez, referente a cualquiera de los asuntos en que interviene el Ministerio.

Los trabajos de los opositores en este segundo ejercicio se leerán a la finalización del mismo, procediendo a su lectura ante el Tribunal los interesados o el propio Secretario del Tribunal en caso de ausencia justificada de aquéllos, quedando entretanto dichos trabajos en poder del referido Secretario, bajo sobre lacrado y firmado.

Todos los pliegos que se faciliten a los opositores para el ejercicio escrito serán rubricados por el Secretario del Tribunal, debidamente sellados y serán firmados por el opositor al final del ejercicio.

8.ª Los opositores, en el segundo ejercicio, permanecerán debidamente comunicados y vigilados, con objeto de que cada uno de ellos practique su trabajo personalmente, y si faltasen a ello, el Tribunal acordará su inmediata exclusión, sin que contra dicha resolución, debidamente fundada, proceda recurso alguno. Lo mismo se entenderá en relación con la preparación del primer ejercicio.

9.ª El programa para la práctica del primer ejercicio, redactado por esa Subsecretaría, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO al mismo tiempo que esta convocatoria.

10.ª La calificación por el Tribunal se efectuará en el primer ejercicio, después de cada sesión que celebre; a tal fin, se procederá en primer lugar a votar la aprobación o desaprobación de cada opositor y, si resulta aprobado, entendiéndose que el empate es la aprobación se procederá a llevar a cabo la puntuación, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal cinco puntos por tema como máximo y un punto como mínimo.

De la misma forma se hará la calificación del segundo ejercicio al finalizar la práctica del mismo, con una sola puntuación por cada miembro del Tribunal, que será de un punto la mínima y seis puntos la máxima.

La suma de puntos obtenidos por el opositor en cada ejercicio se dividirá por el número de miembros del Tribunal que lo hayan presenciado y, el cociente, entero o decimal, se tendrá como calificación numérica de aquel ejercicio.

Terminada la calificación del segundo ejercicio, se sumarán para cada opositor los cocientes obtenidos por él en ambos, siendo ésta la calificación única del mérito relativo para la formación de la propuesta unipersonal, que el Tribunal ha de elevar por cada una de las plazas sacadas a la oposición y de aspirantes, anunciadas en esta convocatoria.

Si dos o más opositores resultaren empatados en dicha calificación general, el Tribunal tomará en cuenta para formular sus propuestas los méritos que resulten comprobados en la documentación presentada por los expresados opositores, siendo resultas todas estas cuestiones por mayoría de votos.

11.ª El resultado de cada uno de los ejercicios practicados se hará saber a los opositores por medio del oportuno anuncio fijado en el local en que se celebren aquéllos.

12.ª Los ejercicios de la oposición se celebrarán en Madrid ante un Tribunal designado por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, constituido por V. I., como Presidente, con facultad de delegar en un Director general del Ministerio o en un Letrado del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría, y como Vocales, un Letrado Mayor del expresado Cuerpo y tres funcionarios del Cuerpo

Técnico Administrativo del Ministerio, con categoría, por lo menos dos de ellos, de Jefes de Administración, ejerciendo las funciones de Secretario el de inferior categoría, y en su defecto, el más moderno. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

Para poder actuar es preciso que concurran cuando menos tres de sus miembros. Las decisiones de la mayoría constituirán acuerdo. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente, excepto en lo relativo a la aprobación o desaprobarción de los ejercicios.

13. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará la correspondiente acta, que suscribirán todos los que asistan a aquella, formando el conjunto de ellas el libro de actas, que se elevará a este Ministerio al mismo tiempo que la propuesta.

14. Terminados los ejercicios el Tribunal elevará a este Ministerio la oportuna propuesta de los opositores aprobados, por orden de puntuación total obtenida. Dicha propuesta no podrá contener número superior al de plazas vacantes y de aspirantes anunciadas en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1957.

'TURMENDI'

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de marzo de 1957 por la que se regulan los derechos que han de regir en los concursos de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que convoque la Dirección General de Administración Local.

Ilmo. Sr.: Los concursos para proveer en propiedad plazas vacantes de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local tienen que ser convocados, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952, por la Dirección General de Administración Local.

Las circunstancias presentes aconsejan acomodar los derechos que han de regir en estos concursos a las verdaderas características y necesidades de los mismos, en relación con la actividad que supone, tanto desde el punto de vista selectivo como desde el de la actividad administrativa que llevan consigo.

La última Orden publicada en este sentido, de fecha 13 de diciembre de 1951, no pudo tener, por tanto, en cuenta las nuevas modalidades que el Reglamento de Funcionarios de Administración Local impone.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

En los concursos que en lo sucesivo se convoquen por la Dirección General de Administración Local para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, regirán los derechos que a continuación se expresan, que habrán de abonar los que soliciten tomar parte en

los mismos, cualquiera que sea el número de vacantes a que aspiren:

a) Concursos de Secretarios de Administración Local de primera categoría; de Interventores de Fondos de categoría especial; primera, segunda y tercera categoría; concursos de Depositarios de Fondos de primera, segunda y tercera clase, 100 pesetas.

b) Secretarios de Administración Local de segunda categoría; Interventores de Administración Local de cuarta y quinta categoría; y Depositarios de Fondos de cuarta y quinta clase, 75 pesetas.

c) Secretarios de tercera categoría, 50 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de enero de 1957 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Valencia que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho canónico» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de las Leyes de 29 de julio de 1943 y de 16 de diciembre de 1954, Real Decreto de 17 de febrero de 1922 y Orden de 4 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del mismo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de enero de 1957 por la que se anuncian a oposición las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Obstetricia y Ginecología» en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona (1.ª cátedra) y Salamanca, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuer-

do con el informe emitido por las Facultades correspondientes, anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no este afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951, y disposición complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1957 por la que se dan normas para la adaptación del alumnado de Comercio, plan 1922.

Ilmo. Sr.: Terminado ya el último plazo concedido por el Decreto de 16 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril) para la extinción definitiva del plan de estudios de Comercio de 31 de agosto de 1922, en sus grados Pericial y Profesional, es obligada la adaptación del alumnado correspondiente al plan moderno, aprobado por aquella disposición.

Al estudiar el problema, se ha observado la dificultad de establecer un exacto parangón entre unas y otras disciplinas, por lo que en la confección del cuadro de convalidaciones se ha atendido más bien a niveles de conocimientos.

De otra parte, se estima oportuno tener en cuenta la existencia, aun cuando sea transitoria y por enseñanza libre, del plan de estudios aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), y por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La adaptación de los alumnos del Peritaje y Profesorado mercantiles que seguían sus estudios por el plan de 1922, se hará por el de 1956, aprobado por Decreto de 16 de marzo de dicho año.

Sin embargo, también podrá efectuarse por el de 1953, previa petición expresa de los interesados; bien entendido que en este caso habrán de terminar sus estudios dentro de los plazos señalados en el de 16 de marzo citado. Caso contrario, tendrán que adaptarse definitivamente al de 1956.

Segundo.—A efectos de tal acoplamiento, se aprueba el adjunto cuadro de asignaturas, en que se consigna la correlación entre las de los distintos planes teniendo que superar los alumnos, por tanto, las similares respectivas de aquel a que se acoplan.

Tercero.—Las pruebas de grado a realizar por estos alumnos se ajustarán a las normas de los planes de 1953 ó 1956, según los casos; si bien por los Tribunales respectivos se procurará tener en cuenta la circunstancia de adaptación que concurre en aquéllos.

Únicamente se autorizarán durante las

convocatorias de los cursos académicos de 1956-57 y de 1957-58 exámenes de re- válida por el plan de 1922 para aquellos alumnos a quienes a la publicación de esta Orden falte solamente este requisito para terminar el grado correspondiente.

Cuarto.—El acoplamiento derivado de los preceptos de esta Orden deberá hacerse de forma que los alumnos afectados puedan acudir ya a la matrícula de

la próxima convocatoria libre de junio no devengando el mismo en ningún caso derechos de convalidación.

Quinto.—Queda derogado el apartado 12 de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), sobre convalidaciones de estudios entre los planes de 1922 y 1953.

Sexto.—Se autoriza a esa Dirección General para resolver cuantas dudas o in-

cidencias puedan producirse en la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de marzo de 1957

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

CUADRO DE ADAPTACION DE LOS ESTUDIOS DE COMERCIO

Plan 1922 a los de 1956 ó 1953

PLAN 1922 GRADO PERICIAL	PLAN 1956 GRADO PERICIAL	PLAN 1953 GRADO PERICIAL
Ejercicios de Gramática Española.	Literatura Española y Redacción Comercial y Literatura Universal.	Gramática Española.
Geografía General y Especial de España.	Geografía Económica, primero.	Geografía Universal y Geografía de España.
Elementos de Aritmética y Geometría.	Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial.	Matemáticas, segundo.
Elementos de Historia Universal y Especial de España.	Historia de la Cultura.	Historia, primero y segundo, e Historia de la Cultura.
Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.	Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial.	Matemáticas, tercero, con nociones de Cálculo Comercial.
Rudimentos de Derecho y Economía Política.	Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.	Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.
Dibujo	Dibujo Publicitario.	Dibujo, tercero.
Caligrafía	Dispensada.	Dispensada.
Cálculo Comercial.	Matemáticas Comerciales.	Matemáticas Comerciales.
Economía Política y Estadística.	Economía y Estadística.	Economía y Estadística.
Física y Química aplicadas al Comercio.	Ampliación de Física y Química.	Física y Química.
Francés, primero.	Francés, primero.	Francés segundo.
Contabilidad General.	Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.	Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.
Primeras Materias.	Primeras Materias.	Primeras materias.
Francés segundo.	Francés segundo y tercero.	Francés, tercero.
Inglés, primero.	Inglés primero.	Inglés, segundo.
Taquigrafía, primero.	Taquigrafía y Mecanografía, primero.	Taquigrafía, primero.
Legislación Mercantil, Española.	Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.	Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.
Mercancías.	Mercancías.	Mercancías.
Geografía Económica General y Especial de España	Geografía Económica, segundo.	Geografía Económica.
Inglés, segundo.	Inglés, segundo y tercero.	Inglés, tercero.
Taquigrafía, segundo.	Taquigrafía y Mecanografía, segundo.	Taquigrafía, segundo.
Mecanografía.	Dispensada.	Mecanografía primero y segundo.
Religión (todos los cursos).	Religión.	Religión (todos los cursos)
Formación del Espíritu Nacional (todos los cursos).	Formación Política.	Formación del Espíritu Nacional (todos los cursos).
Educación Física (todos los cursos).	Educación Física.	Educación Física (todos los cursos).
Conjunto.	Contabilidad General.	Contabilidad General.
GRADO PROFESIONAL	GRADO PROFESIONAL	GRADO PROFESIONAL
Legislación Mercantil comparada.	Derecho Mercantil.	Derecho Mercantil.
Geografía Económica de América.	Geografía Económica de España.	Economía.
Álgebra Financiera.	Matemáticas Financieras con nociones de Cálculo Actuarial.	Matemáticas Financieras y nociones de Cálculo Actuarial.
Administración Económica.	Hacienda Pública.	Hacienda Pública.
Ensayos y Valoraciones Comerciales de los Productos.	Tecnología Industrial y Agrícola.	Física Aplicada y Tecnología Industrial y Agrícola.
Idioma, primero.	Idioma, primero.	Idioma, segundo.
Religión (1).	Deontología.	Deontología.
Formación del Espíritu Nacional (1).	Formación Política, primero.	Formación del Espíritu Nacional, primero.
Educación Física (1).	Educación Física, primero.	Educación Física primero.
Legislación Aduanas.	Derecho Fiscal	Derecho Fiscal y Laboral.
Contabilidad de Empresas.	Contabilidad Aplicada, primero y segundo	Contabilidad Aplicada, primero y segundo.
Idioma, segundo.	Idioma, segundo y tercero.	Idioma, tercero.
Contabilidad Pública.	Contabilidad Pública.	Contabilidad Pública.
Conjunto.	Organización y Administración de Empresas. Organización y Revisión de Contabilidad e Integración y Análisis de Balances.	Organización y Administración de Empresas y Organización y Revisión de Contabilidades.

(1) Conviene aclarar que siendo estas asignaturas dos cada una de ellas en el plan de 1922, en la mayoría de las Escuelas, las convalidaciones establecidas anteriormente se entenderán que son para aquellos Centros en los que se cursaba un solo año. En los casos restantes, la equiparación que debe establecerse es, el primer año por el correspondiente del Plan de 1956, y los de segundo curso, por los de segundo y tercero de 1956.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Peritos Industriales que se citan para atenciones docentes.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de que se hará mención

Resultando que en el presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento,

en su Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, figura un crédito procedente del «Fondo de Formación Profesional» con destino a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Considerando la conveniencia de subvencionar a los Centros que se citan con las siguientes cantidades para el pago de todas las atenciones relacionadas con las distintas enseñanzas de los mismos

durante el cuarto trimestre del corriente año:

Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú 35 400 pesetas.

Idem id. de Zaragoza 42 030 pesetas.

Total. 77 430 pesetas.

Considerando que la Caja Unica Especial del Departamento tomó razón del gasto el día 8 de octubre último siendo fiscalizado favorablemente el mismo por

la Intervención Delegada en 18 del mencionado mes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dichos Centros las expresadas subvenciones por el importe total de pesetas 77 430, cuyos libramientos deberán efectuarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 6 de diciembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas y Sres Directores de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de marzo de 1957 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas Sr. Morales Garnica.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita en 23 de febrero del corriente año por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, adscrito al Distrito Minero de Granada-Málaga, don Manuel Morales Garnica en solicitud de que hallándose prestando sus servicios como Ingeniero de Minas en el Ayuntamiento de Noja (Santander), desde el día 4 de agosto de 1956, según justifica con certificado expedido por el señor Secretario del referido Ayuntamiento, de fecha 13 del citado mes de agosto, desea acogerse a las disposiciones vigentes sobre los servicios prestados en los Ayuntamientos;

Vistos el artículo 32 y el párrafo tercero del artículo 31, en relación con el 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955 adaptando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la Ley de 15 de julio de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar «Supernumerario», dentro del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Ingeniero segundo don Manuel Morales Garnica, por todo el tiempo que preste sus servicios como tal Ingeniero de Minas en el Ayuntamiento de Noja (Santander) y en las condiciones que se determinan en el artículo 40 del Decreto últimamente citado.

Por el Ayuntamiento de Noja (Santander) debe cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1957.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 4 de marzo de 1957 por la que se declara excedente voluntario del grupo A) al Ingeniero Industrial don Francisco Javier Olaso Junyent.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento en situación de excedencia voluntaria del grupo B), don Francisco Ja-

vier Olaso Junyent, por la que solicita se le declare en la situación que le corresponda, por prestar sus servicios, como Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Habilitado de Personal de la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, dependiente del Ministerio de Hacienda, según justifica en la certificación que acompaña a su solicitud;

Visto el artículo setenta y siete y la Disposición cuarta transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, adaptado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Francisco Javier Olaso Junyent en situación de excedencia voluntaria del grupo A) en las condiciones que determina el citado artículo setenta y siete y respetándosele, en virtud de la Disposición cuarta transitoria, el derecho al ascenso, con las limitaciones y por el plazo en que lo tiene reconocido, pasado el cual le serán de aplicación todas las condiciones inherentes a dicha excedencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1957.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 6 de marzo de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Inspector general, con función regional, en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio una plaza de Inspector general con función regional, por jubilación de don José López Vargas;

Visto el artículo noveno del vigente Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición para la provisión reglamentaria de dicha plaza entre los Ingenieros Industriales en servicio activo de la plantilla general del Cuerpo, con categoría mínima de Ingenieros Jefes, que hayan desempeñado durante tres años, como mínimo, cargos de Jefatura. El Inspector general designado podrá desempeñar, a juicio de la Administración, funciones regionales o Jefatura de Delegación Provincial, compatibles con los servicios especiales que le encomiende el Consejo Superior de Industria, y asistirá a las sesiones plenarias del mismo cuando sea requerido para ello.

Los Ingenieros Industriales que se encuentren en condiciones de tomar parte en este concurso-oposición y deseen hacerlo, lo solicitarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el Registro General del Ministerio, o en las Delegaciones de Industria donde se encuentren adscritos los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1957.—Por delegación, A. Suárez

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de febrero de 1957 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Las Vegas de Pazos (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de abril de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la Concentración Parcelaria en la zona de Las Vegas de Pazos (La Coruña), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que incluídas en el Plan de Concentración Parcelaria se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluídas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

• Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Las Vegas de Pazos (La Coruña), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de abril de 1956.

Art. 2.º Las obras incluídas en la primera parte del plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Transformación en regadío de la margen izquierda del río Sar.

b) Acondicionamiento de la red de caminos principales.

c) Construcción de lavaderos públicos y abrevaderos; y

d) Electrificación de núcleos urbanos.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluídas en la primera parte del plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo asimismo de la competencia de dicho Organismo la ejecución y dirección de la totalidad de las mismas.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece la siguiente clasificación para las obras incluídas en la primera parte del plan:

I.—De interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Servicio de Concentración Parcelaria:

a) Acondicionamiento de la red de caminos principales

b) Lavaderos públicos y abrevaderos.

c) Electrificación de núcleos urbanos.

II.—De interés común, subvencionados con el 40 por 100 del presupuesto:

d) Transformación en regadío de la margen izquierda del río Sar.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del plan se ajustará a los siguientes plazos:

O b r a s

Fechas límites de:

	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
I.—De interés general:		
Acondicionamiento de la red de caminos principales	1-5-1957	1-12-1957
Construcción de abrevaderos y lavaderos públicos	1-5-1957	1-11-1957
Electrificación de núcleos urbanos	1-5-1957	1-11-1957
II.—De interés común:		
Transformación en regadío de la margen izquierda del río Sar	1-5-1957	1-1-1958

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictaran las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Las Vegas de Pazos y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1957.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director de Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por doña Dolores Moure Fernández, propietaria del hospedaje Moure, de Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Moure Fernández, propietaria del hospedaje Moure, de Santiago de Compostela (La Coruña), contra resolución de la Dirección General del Turismo, de fecha 11 de diciembre de 1954; y

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por don Felipe Santos se comprobó que a dicho señor se le habían cobrado 1.710 pesetas por su estancia y la de su esposa en el establecimiento citado durante la celebración del Año Santo Compostelano en los días 20 a 31 del mes de julio de 1954 ocupando una habitación doble exterior, y estimando que lo procedente era percibir por dicho concepto tan sólo 931,50 pesetas, en atención a las tarifas legales asignadas al hospedaje, clasificado oficialmente como casa de huéspedes, y a la circunstancia de hallarse autorizado un aumento del 50 por 100 sobre las mismas, la Dirección General del Turismo dictó resolución, con fecha 11 de diciembre de 1954, notificada el 31 del mismo mes, por la que acordó amonestar a la referida industria y ordenarle el reintegro al señor Santos de la cantidad de 778,50 pesetas, percibida indebidamente;

Resultando que contra el mencionado acto administrativo doña Dolores Moure Fernández interpuso recurso de alzada ante este Ministerio con fecha 31 de diciembre de 1954 por el que solicitó fuese revocada aquella resolución, alegan-

do, sustancialmente, que los precios cobrados al señor Santos, a razón de 80 pesetas diarias de pensión por persona no excedieron de las tarifas de 90 pesetas que a la pensión Moure correspondió en el sistema establecido por la Junta Nacional del Año Santo Compostelano durante el periodo de tiempo en que aquél se alojó en el establecimiento, en cuyos precios se incluyeron los servicios especiales de comedor utilizados por los clientes, así como los de baño diario y la merienda consumida cada tarde por la señora de Santos, manifestando también que a requerimiento del cliente le fué cobrado el último periodo de estancia a 65 pesetas de pensión, en lugar de hacerlo a 90 pesetas como tenía derecho el hospedaje;

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General del Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la citada alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso de la cantidad ordenada reintegrar en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, éste ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que ha quedado acreditado el hecho de haber cobrado doña Dolores Moure a don Felipe Santos precios superiores a los autorizados, y apreciando que son inadmisibles las alegaciones de la recurrente tratando de justificar dicha percepción, por cuanto que de haber prestado servicios extraordinarios a los señores de Santos, debió consignarlo específicamente en la oportuna factura, y además dado que la industria tuvo, que ajustarse a los precios oficialmente establecidos por este Ministerio único organismo competente para ello, sin permitirse otro aumento que el del 50 por 100 concedido a los hospedajes de Santiago de Compostela durante la celebración del Año Santo, premisas éstas en base a las cuales se ha llevado a efectos la oportuna contabilización para determinar la cuantía del exceso percibido por la señora Moure en este caso, en atención a todo lo que no procede acceder a las pretensiones de la recurrente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1957.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se fija en 1.200.000 pesetas la cuantía del fondo de ayuda a campañas teatrales en el presente año.

Ilmos. Sres.: Por la Orden de 10 de enero del pasado año 1956 se creó un fondo de ayuda que habría de ser concedido en forma de subvención para campañas teatrales, al mismo tiempo que se estableció en su artículo primero que su cuantía se determinase anualmente por Orden ministerial.

Por lo que a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se fija en 1.200.000 pesetas el fondo de ayuda a campañas teatrales de género dramático o lírico, que podrá ser adjudicado por una o varias subvenciones en el presente año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1957.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 27 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General del Turismo doña María Pilar Rodríguez Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 20 de los corrientes suscrita por doña María Pilar Rodríguez Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General del Turismo, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1957.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 27 de febrero de 1957 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial de primera don José Cerdá Gimeno.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Gerardo Sánchez Román, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de quince mil setecientos veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 23 del presente mes, a don José Cerdá Gimeno, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1957.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

Convenio Internacional relativo al Instituto Internacional del Frio abierto a la firma en Paris el 1 de diciembre de 1954. Ratificación de Portugal.

La Embajada de Francia comunica a este Ministerio que con fecha 29 de enero de 1957 ha sido depositado el Instrumento de Ratificación de Portugal al Convenio Internacional relativo al Instituto Internacional del Frio, abierto a la firma en Paris el 1 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de 1956.

Madrid 12 de marzo de 1957.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y Acuerdos conexos firmados en Bogotá el 9 de noviembre de 1955. Ratificación de la Argentina.

Nuestro Representante en Bogotá comunica a este Ministerio que en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia han sido depositados en fecha 15 de febrero de 1957 los Instrumentos de Ratificación por el Gobierno de la Argentina del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España. Protocolo final y Reglamentos de Ejecución, Acuerdo relativo a Valores declarados; Acuerdo relativo a Encomiendas Postales; Acuerdo relativo a Giros Postales; Acuerdo de Erección de un monumento homenaje a documentos conexos, firmados en Bogotá el 9 de noviembre de 1955.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de febrero de 1957.

Madrid, 12 de marzo de 1957.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Subsecretaría**

Transcribiendo el programa para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, convocadas por Orden de esta fecha.

DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

Tema 1.º El Derecho en general. — Derecho público y Derecho privado. — Derecho civil.—La Codificación; el Código civil español.—Derecho foral.—La Ley Hipotecaria.

Tema 2.º Fuentes del Derecho.—La ley.—La costumbre.—Los principios generales del Derecho.—La jurisprudencia y la doctrina científica.—Efectos de la norma jurídica en relación con las personas, con el tiempo y con el lugar.

Tema 3.º El Derecho subjetivo.—La personalidad.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Causas modificativas de la capacidad de obrar.—La nacionalidad.—Las personas jurídicas.

Tema 4.º El objeto del Derecho.—Cosas y bienes.—Los bienes en el Código civil español.—El hecho jurídico.—El acto jurídico.—El negocio jurídico. Doctrina de la representación.

Tema 5.º El matrimonio. — Clases. — Requisitos. — Nulidad, disolución y sus-

pensión.—Efectos personales del matrimonio.

Tema 6.º Efectos patrimoniales del matrimonio. — Capitulaciones matrimoniales.—Donaciones, or razón del matrimonio.—La dote.—Bienes parafernales.—La sociedad de gananciales.—Separación de los bienes de los cónyuges.

Tema 7.º La filiación. —Patria potestad.—Tutela.

Tema 8.º Los Derechos reales.—Clasificación.—La propiedad.—Extensión del derecho de propiedad.—Modos de adquirir la propiedad.—Comunidad y condominio.

Tema 9.º La posesión.—El usufructo, uso y habitación.

Tema 10. Derecho real de servidumbre.—Derecho real de censo.—Los foros y subforos.—Otras figuras censales.

Tema 11. Derechos reales de garantía.

Tema 12. Las obligaciones.—Clasificación.—Pruebas de las obligaciones. — Extinción de las mismas.

Tema 13. Los contratos.—Requisitos esenciales para su validez.—La forma.—Interpretación de los contratos.—Rescisión y nulidad de los mismos.—De la donación.

Tema 14. Del contrato de compraventa.—Obligaciones del vendedor.—Obligaciones del comprador.—Resolución de la venta.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Permuta.

Tema 15. Del contrato de arrendamiento. — Sus clases. — Arrendamientos de fincas urbanas y rústicas.

Tema 16. Los contratos de sociedad y de mandato.

Tema 17. Los contratos de préstamo y de depósito.

Tema 18. Contratos aleatorios.—Contrato de fianza.—De los cuasicontratos.

Tema 19. Obligaciones que nacen de culpa o negligencia. — Responsabilidad del Estado. — Concurrencia y prelación de créditos.—Prescripción

Tema 20. Sucesión en general.—Sucesión testamentaria.—El testamento. Formas de testamento.—Revocación e ineficacia de los testamentos.

Tema 21. Herencia.—Capacidad para suceder.—Incapacidades.—Institución de heredero.—Sustitución.—De los legados.

Tema 22. Las legítimas.—Las mejoras. Derechos sucesorios del cónyuge viudo, de los hijos naturales y demás hijos ilegítimos.—De la desheredación.—El albaceazgo.

Tema 23. Sucesión intestada.—Orden de suceder abintestato.—Derecho de representación.—De la aceptación y repudiación de la herencia.

Tema 24. Concepto del Derecho mercantil.—Las fuentes en Derecho mercantil.—Actos de comercio.—Comerciantes y Auxiliares del comerciante.

Tema 25. Sociedades mercantiles. — Examen de las Sociedades colectivas y comanditarias.—La Sociedad de Responsabilidad limitada.

Tema 26. Régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

Tema 27. La obligación mercantil. — Contratos mercantiles. — Especialidades de los mismos.

Tema 28. Derecho mercantil marítimo y aeronáutico.—Las personas y cosas en ambos.—Principales contratos.

Tema 29. Suspensión de pagos y quiebra en general.—De las prescripciones

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—El Estado.—La Nación.—Fines del Estado y medios de que dispone para su cumplimiento.

Tema 2.º Noción de la Soberanía. — Las formas de gobierno.

Tema 3.º De la representación pública y sus formas.—Sufragio.—Referéndum Las Cortes Españolas.

Tema 4.º Leyes fundamentales del Estado español.

Tema 5.º La Iglesia y el Estado.

Tema 6.º Concepto del Derecho administrativo. Sus fuentes.—Potestades de la Administración.—Examen especial de la reglamentaria.

Tema 7.º Definición y clasificación de los actos administrativos.—Contratos administrativos. — Concesiones administrativas

Tema 8.º La expropiación forzosa.

Tema 9.º Organización de la Administración Central del Estado.—Jefatura del Estado.—Presidencia del Gobierno.—Organización y funciones.

Tema 10. Ministerio de Asuntos Exteriores. Organización y funciones.—Ministerio de Hacienda. Organización y funciones.

Tema 11. Ministerios del Ejército, Marina y Aire.—Organización y funciones.

Tema 12. Ministerio de la Gobernación.—Ministerio de Obras Públicas. — Organización y funciones.

Tema 13. Ministerio de Educación Nacional.—Ministerio de Trabajo.—Organización y funciones.

Tema 14. Ministerio de Industria.—Ministerio de Agricultura.—Ministerio de Comercio.—Organización y funciones.

Tema 15. Ministerio de Información y Turismo.—Ministerio de la Vivienda.—Organización y funciones.

Tema 16. Funcionarios públicos.—Ley de Bases de 22 de junio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año. Sus principales disposiciones.

Tema 17. Ley de 15 de julio de 1954, sobre situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Tema 18. Principales disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades. Examen de las mismas.—Prestaciones a los funcionarios públicos en concepto de Ayuda Familiar.

Tema 19. Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949. Examen de las principales disposiciones contenidas en aquél y en las normas posteriores que lo modifican o aclaran.

Tema 20. Normas fundamentales en materia de clases pasivas.—Estatuto, Reglamento, disposiciones posteriores.

Tema 21. Procedimiento administrativo general; examen de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Tema 22. Lo Contencioso-administrativo.—Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Tema 23. Ley de 17 de julio de 1948, sobre conflictos jurisdiccionales.—Sucinta exposición de la regulación que contiene sobre cuestiones de competencia y conflictos de atribuciones

Tema 24. Responsabilidad de la Administración y de sus Organos.

Tema 25. Administración provincial.

Tema 26. Régimen especial en el orden administrativo de las islas Canarias. Idem id. de las provincias de Alava y Navarra.

Tema 27. Administración municipal.

DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º El Derecho penal.—Código penal vigente.—Leyes penales especiales.

Tema 2.º Del sujeto activo del delito. Estudio de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, de las atenuantes, de las agravantes y mixtas.

Tema 3.º La pena en la legislación española.

Tema 4.º Responsabilidad civil.—Extinción de la responsabilidad penal.

Tema 5.º De las falsedades.

Tema 6.º Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos.—Violación de secretos.

Tema 7.º Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos

(continuación).—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

Tema 8.º Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación).—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Otros delitos en el ejercicio de sus funciones.

Tema 9.º Procedimiento administrativo en el Reglamento de 9 de julio de 1917.—Antecedentes y examen de conjunto de dicho procedimiento.

Tema 10. De los expedientes.—Formación, acumulación y disgregación.

Tema 11. Notificaciones y requerimientos.

Tema 12. De los términos.—Paralización y caducidad.

Tema 13. Proveídos administrativos.—Modo de dictarlos y ejecutarlos.

Tema 14. Recursos.—Especial consideración de los que pueden incoarse en vía gubernativa conforme al Reglamento de procedimiento administrativo de 9 de julio de 1917.

Tema 15. Tramitación de los expedientes en única instancia.

Tema 16. Tramitación de los expedientes en ulterior instancia.

Tema 17. De las incidencias.—De la potestad discrecional.

Tema 18. De los expedientes de responsabilidad.—De las recompensas.

HACIENDA PÚBLICA

Tema 1.º La Hacienda pública.—Definición, objeto y caracteres.

Tema 2.º Principios fundamentales de la organización a la Hacienda española, según la Ley de Administración y Contabilidad.

Tema 3.º Teoría general del impuesto.

Tema 4.º Presupuestos del Estado español.

Tema 5.º Consideración especial del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

Tema 6.º Créditos extraordinarios. Suplementos de Crédito.—Anulación y transferencias de créditos.—Resultas.—Ejercicios cerrados.—Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado.

Tema 7.º Principales tributos establecidos en la legislación española.

Tema 8.º Contribución de Utilidades. Gravámenes sobre utilidades del trabajo personal.

Tema 9.º Impuesto de Derechos Reales.—Impuesto sobre pagos del Estado.

Tema 10. Impuesto del Timbre del Estado.

Tema 11. Propiedades y derechos del Estado.

Tema 12. Deuda pública.

Tema 13. Intervención General de la Administración del Estado.—Interventores delegados.

Tema 14. Ordenaciones de Pagos; Organización.—Mandamientos de Pagos: sus clases.

Tema 15. Contabilidad del Estado.—Diferencias esenciales entre la contabilidad pública y la privada.—Contabilidad administrativa.

Tema 16. El Tribunal de Cuentas.—Examen de las cuentas, Censura.—Otras funciones que le están atribuidas.

ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Tema 1.º El Ministerio de Justicia.—Antecedentes y organización actual.

Tema 2.º La Subsecretaría del Ministerio de Justicia.—Organización y funciones.—Personal adscrito a la Subsecretaría.

Tema 3.º Dirección General de Justicia.—Creación.—Organización actual.—La Subdirección General de Justicia Municipal.

Tema 4.º Dirección General de los Re-

gistros y del Notariado.—Creación, asuntos y distribución de los mismos.—Personal adscrito a dicho Centro directivo.

Tema 5.º Dirección General de Prisiones.—Creación.—Asuntos y distribución de los mismos.—La Subdirección General de Prisiones y Organismos Técnico-Asesores y de Inspección.—Instituciones de Patronato.

Tema 6.º Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.—Organización y atribuciones.

Tema 7.º Organismos vinculados al Ministerio de Justicia.—La Comisión General de Codificación.

Tema 8.º El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.—La Comisión Permanente de Legislación Extranjera e Información Jurídica.

Tema 9.º Comisión de Rehabilitación y de Penas accesorias.—Patronato de San Pablo para Presos y Penados.

Tema 10. Consejo Superior de Protección de Menores.

Tema 11. Patronato de Protección a la Mujer.

Tema 12. Organización Judicial.—El Tribunal Supremo.—Antecedentes.—Organización y funciones.

Tema 13. Audiencias Territoriales.—Organización y funciones

Tema 14. Audiencias Provinciales.—Organización y funciones.

Tema 15. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Organización y funciones.

Tema 16. Juzgados Municipales, Juzgados Comarcales y Juzgados de Paz.—Organización y atribuciones.

Tema 17. Carrera Judicial.

Tema 18. Ministerio Fiscal.—Naturaleza: su misión y atribuciones.—Estatuto del Ministerio Fiscal.

Tema 19. Auxiliares de los Tribunales

y Juzgados.—El Secretariado de los mismos.—Oficiales Habilitados.—Cuerpo Técnico Administrativo de los Tribunales de Justicia.

Tema 20. Médicos forenses.—Arquitectos forenses.—Laboratorios judiciales.—Institutos anatómicos forenses.—Agentes judiciales.

Tema 21. Abogados y Procuradores.—Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados.—Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales.—Colegios.—Estatutos.—Exámenes y títulos de Procuradores.

Tema 22. El Notariado.—Organización y funciones.

Tema 23. Registradores de la Propiedad.—Organización y funciones.—Recurso gubernativo contra la calificación de documentos por los Registradores de la Propiedad.

Tema 24. Personal del Cuerpo de Prisiones; sus clases.—Redención de Penas por el trabajo.—Libertad condicional.

Madrid, 13 de marzo de 1957.—El Subsecretario, R. Oreja.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Haciendo público las concesiones de nacionalización por vecindad en los expedientes aprobados en el segundo semestre de 1956.

Relación de las concesiones de nacionalidad española por haber ganado vecindad España, aprobados por el Ministerio de Justicia durante el segundo semestre del año 1956, con expresión de la nacionalidad anterior del interesado y fecha de la Orden de concesión.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Nacionalidad anterior	Fecha
1. Enrique Carlos Witte Arndt	Alemán	10- 7-956
2. Peter Van der Sander Gutrath	Alemán	6- 8-956
3. Mukhtar-Ali Ali Prados	Pakistani	7- 8-956
4. Christian Francisco Jansen García	Cubano	10- 9-956
5. Fernando Defargues Ibáñez	Francés	10- 9-956
6. Juan Marty Pont	Apátrida	10- 9-956
7. Emillo Bouille Lubat	Francés	10- 9-956
8. Ignacio Santos de Lamadrid y Salvado Prim	Cubano	10- 9-956
9. José Marín Patáu	Chileno	10- 9-956
10. Arpad Hanacsek Szilagyi	Húngaro	10- 9-956
11. Antonio Saoner Semenzato	Italiano	10- 9-956
12. Fortunato Cohen Loya	Marroquí	10- 9-956
13. Catalina Markessinis Pages	Helénica	8-10-956
14. Alfredo Stefano Di Stefano Lahule	Argentino	13-10-956
15. Fajza Ruchla Cujier Melman	Polaca	13-10-956
16. Arturo Barros Lorenzo	Portugués	16-10-956
17. José María Teixeira Junior	Portugués	16-10-956
18. Antonio Barbosa Pintos	Portugués	23-10-956
19. Lorenzo Morato Carillo	Portugués	23-10-956
20. Michele Libonatti Godia	Italiano	23-10-956
21. Teodoro Barabash Seniw	Ucraniano	23-10-956
22. Otello Tritto Mi	Italiano	23-10-956
23. Alfonso Fisches Weyer	Alemán	23-10-956
24. Simón Bernstein Spira	Apátrida	7-11-956
25. Angel Consonni Val	Italiano	7-11-956
26. Eduvigis Ernestina Díaz Salgado	Mejicana	7-11-956
27. Juana Benassat Porte	Francés	7-11-956
28. Arturo Gomes do Carmo	Portugués	7-11-956
29. Armando Canina Pilego	Italiano	7-11-956
30. Eugenia Josefina Dugnol González	Francés	7-11-956
31. José Antonio Angel Albasini Martínez	Italiano	7-11-956
32. Pedro Laura Wruntsch	Yugoslavo	26-11-956
33. Maria Emilia Casal Wisner	Suiza	26-11-956
34. Christian Fross Veihmuller	Alemán	26-11-956
35. José María Ben-Hassen	Marroquí	26-11-956
36. Jorge Fournadjeff Loleff	Búlgaro	26-11-956
37. Kur Hartmann Donndorf	Alemán	26-11-956
38. Esteban Berenger Sciaccaluga	Francés	26-11-956
39. Alberto Paoli Fossi	Italiano	26-11-956
40. Carlos Policsanyi Cserzovitszky	Húngaro	26-11-956

Nombre y apellidos	Nacionalidad anterior	Fecha
41. Juan Lahore Peyre	Francés	26-11-956
42. Casimiro Sala Bori	Cubano	26-11-956
43. José Antonio Osenop Alindog-Galindo	Filipino	6-12-956
44. Isabel Meider Meider	Yugoslavo	6-12-956
45. Enrique Libeer Couwenberh	Belga	6-12-956
46. Fernando Dauck Fonfer	Checoslovaco	13-12-956
47. Bela Weisz Schulhoff	Húngaro	13-12-956
48. Elena Domenichelli Borachia	Italiana	13-12-956
49. Ernesto Seidel Lappe	Alemán	13-12-956
50. Tivor Vicente Wittmann Popper	Checoslovaco	24-12-956
51. Julio Gerard Brangoli	Francés	24-12-956
52. Sahag-Agop Bostanian Timourlian	Rumano	24-12-956

Total de expedientes aprobados, 52. Madrid, 31 de diciembre de 1956.—El Director general, José Alonso.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Valencia que se cita.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de «Derecho canónico», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha, en la que se determina la tramitación del mismo.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté modificado o derogado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 3 de enero de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Convocando a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Barcelona y Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncien, para su provisión en propiedad, por oposición directa, las cátedras de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona (1.ª cátedra) y Salamanca, dotadas con el sueldo anual de entrada de pesetas 28.320, dos mensualidades extra-

ordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición 9.ª

e) Certificación de la Secretaría Gene-

ral del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

1) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de enero de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Declarando subsistente el anuncio referente a los opositores de la cátedra de la Universidad que se menciona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 17 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de enero de 1956) por el que se declararon admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia General de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona los siguientes aspirantes:

Don Rafael Olivar Bertrand,
 Don Valentín Vázquez de Prada Va-
 llejo.
 Don Miguel Gual Camarena.
 Don Miguel Artola Gallego.
 Don Jacinto Hidalgo Sereno.
 Don Juan Torres Fontes.
 Don Antonio Ubieta Arteta.
 Don José Cepeda Adán.
 Don Juan Reglá Campistol.
 Don Manuel Fernández Rodríguez.
 Don Claudio Miralles de Imperial Gó-
 mez.
 Don Emilio Sáez Sánchez; y
 Don Carlos Seco Serrano.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Orden de 19 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero de 1957)

3.º Abierto un nuevo plazo para solicitantes en estas oposiciones, según la Orden de 9 de octubre de 1956 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de dicho mes y año) han solicitado tomar parte en las mismas los siguientes aspirantes, que quedan excluidos provisionalmente por falta de presentación de los requisitos que se mencionan:

Don Fernando Urgorri Casado. (Toda la documentación, excepto los dos recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y examen, respectivamente); y

Don Vicente Salavert Roca. (Toda la documentación y los recibos mencionados anteriormente, excepto la declaración jurada.)

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 11 de enero de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda Hevia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo de 1957.

C. P. N. número 6.088, expedido en 26-6-1952 (sustituye y anula al 3.112 expedido en 2-10-1941)

PEDRO ALIER, S. A.

Fábrica de papel para embalaje y edición.—Oficinas: Via Layetana, 17. Barcelona.
 Fábrica: Afueras. Roselló (Lérida)

Capacidad de producción
 —
 Tm.

Productos que fabrica:

Papel para embalaje, corriente y edición	1.000
La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas	
	(Continuara.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una fábrica de cemento artificial portland de 45.000 toneladas anuales de capacidad, en el término municipal de Niebla (Huelva), solicitada por don Ramón Pont Cos y don Casto Susino González.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Pont Cos y don Casto Susino González, mediante instancia de fecha 28 de mayo de 1956, solicitando autorización para instalar una fábrica de cemento artificial portland de 45.000 toneladas anuales de producción, en el término municipal de Niebla (Huelva), conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Huelva.

El presupuesto total de la instalación asciende a la cantidad de 49.000.000 de pesetas, de las que se destinan 16.000.000 de pesetas a maquinaria de importación.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, de fecha 17 de septiembre de 1956; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 13 de octubre de 1956; de la Comisión para la Distribución del Carbón, de fecha 24 de octubre de 1956; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 28 de diciembre de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 17 de enero de 1957.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de junio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, acceder a la

instalación proyectada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será antracita o cok.

3.ª Dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Huelva el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Antes de la presentación del proyecto definitivo anterior presentará el peticionario solicitud de autorización de ampliación de la instalación, con los elementos necesarios para producir 45.000 toneladas anuales más de cemento artificial portland.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas, de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos

7.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

8.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras y montaje de las instalaciones proyectadas será de dos años a contar desde la fecha de iniciación de dichas obras.

9.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Di-

rección General, justificando debidamente su necesidad.

10. Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos en la fabricación del cemento, la Jefatura del Distrito Minero de Huelva no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

13. Esta autorización queda condicionada a la constitución, en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, de un depósito, en valores del Estado, en metálico de 250.000 pesetas, en la Caja General de Depósitos de Huelva y a disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Este depósito le será devuelto al interesado una vez esté en marcha la fábrica, pasando a disposición del Tesoro como «Recurso eventual» en el caso que el peticionario incumpliera cualquiera de las condiciones impuestas en la presente autorización.

14. El depósito anterior puede ser sustituido por la presentación por parte del peticionario, y como garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, y en el plazo improrrogable de un mes, de un aval bancario, comprometiéndose el Banco a tener la citada cantidad de 250.000 pesetas a disposición de esta Dirección General, para su ingreso al primer requerimiento y sin la conformidad previa del interesado, en la Caja General de Depósitos.

15. La presente autorización no preluja la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

16. Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General en cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

17. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 24 de enero de 1957.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.